



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2021-00218-00
Ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A
Ejecutado: DIANA MARCELA BETANCUR
TOBÓN
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio No. 436

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.003.020-1, en contra de **DIANA MARCELA BETANCUR TOBÓN**, identificada con C.C 43.572.696, por las siguientes sumas de dinero:

➤ TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$312.393.905), como capital contenido en el pagaré con No. 05679600104674 suscrito el día 29 de julio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$9.205.452.70) por intereses de plazo del anterior pagaré y las cuotas causadas del 31 de enero del 2021 al 30 de mayo del 2021.

- CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 58.965.089) como capital contenido en el pagaré con No. 05679600104682 suscrito el 29 de julio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 02 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.726.457), por intereses de plazo del anterior pagaré y las cuotas causadas del 1 de diciembre de 2020 al 30 de mayo de 2021.
- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 6.489.563), como capital contenido en el pagaré con No. 05679600104690 suscrito el 29 de julio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 02 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 5.465.493), como capital contenido en el pagaré con No. 05679600104708 suscrito el 29 de julio de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 02 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 169.424), por intereses de plazo del anterior pagaré y las cuotas causadas del 1 de marzo de 2021 al 30 de mayo del mismo año.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ portador de la T.P 73.740 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:
ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44a84438caa622216244ca8236db9bae063d51b4b1f0f0a43424690cf3e46561
Documento generado en 23/07/2021 07:04:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>